CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 20 de octubre del 2023

Expediente No.*600.29.1.23.0016*
Resolución No.600.36.23.0072

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, Y UNA OCUPACION DE CAUCE DEL CAÑO GAVILAN"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante PR-2023-0582 del 05 de mayo del 2023, se allego solicitud ante esta Corporación solicitud de permisos ambientales para la construcción del puente sobre el caño Gavilán; allegando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado
- Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado
- Autorización de propietarios de predios con soportes.
- Documento técnico de acuerdo con la lista de chequeos CYC-FOR-027 y CYC-FOR-037.

Que mediante oficio No.600.11.23.0311 del 23 de mayo del 2023, se da respuesta al PR-2023-0582 del 05 de mayo del 2023, en el que se hace la respectiva solicitud de documentación faltante de los permisos ambientales concesión de aguas superficiales, aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce.

Que mediante PR-2023-0877 del 30 de junio del 2023, se allego a esta Corporación la siguiente documentación:

- Aclaración de coordenadas relacionadas en el FUN solicitud de concesión
- Formulario único nacional solicitud de concesión de superficial – FUN
- Aclaración sobre el sitio de aforo
- Identificación de usuarios aguas arriba y aguas abajo del punto de captación
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el artículo 3 de la resolución 1257 del 2018.
- Plano del sistema abasto de la captación.
- Programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces.
- Acta de posesión alcalde Fernando Martínez Suarez
- Credencial alcalde electo
- Cedula de ciudadanía alcalde electo
- Rut municipio de Santa Rosalía
- Rut alcalde electo.

Que mediante oficio No. 600.11.23.00514 del 14 de julio del 2023, se da respuesta al PR-2023-0877 del 30 de junio del 2023, en el que se da a conocer la respectiva liquidación de servicios de evaluación de trámites ambientales, en el que se indica que se debe cancelar el valor de **($4.641.995) PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2023-0980 del 24 de julio del 2023, se hace la respectiva solicitud de factura por concepto de liquidación de servicio de evaluación de tramites ambientes, en

consecuencia se emite Factura **SAFE 3138** del 25 de julio del 2023 por un valor de **($ 4.641.995) PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2023-1099 del 16 de agosto del 2023, se allego el respectivo comprobante de pago del banco BBVA de fecha 14 de agosto del 2023 por un valor de **($4.641.995) PESOS M/CTE.**

Que mediante Auto No.600.6.23.0448 del 16 de agosto del 2023, por medio del cual se inició un trámite ambiental tendiente a evaluar la SOLICITUD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.

Surtido el trámite anterior, se realiza visita técnica el día 14 de septiembre del 2023, para evaluar la SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CAÑO GAVILÁN PARA EL CONTRATO DE OBRA N° 073 DE 2023, "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO GAVILÁN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA MOVILIDAD TERRESTRE ENTRE LOS MUNICPIOS DE SANTA ROSALÍA Y CUMARIBO EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA" y en consecuencia, se emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0314 de fecha 19 de octubre del 2023, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 14 de septiembre del 2023 un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica al área de influencia del proyecto presentado por el **MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA**, con identificación tributaria No. 800.103.318-1, tendiente a obtener el permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial, la autorización de un aprovechamiento forestal único y la ocupación de cauce.

En consideración a la solicitud, bajo los radicados No. PR-2023-0582 DEL 05 DE MAYO DEL 2023, PR-2023-0877 DEL 30 DE JUNIO DEL 2023, PR-2023-01099 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2023, emitiendo Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0314 de fecha 19 de octubre del 2023, del cual se extrae lo siguiente:

3. DESCRIPCION GENERAL DE LA VISITA

"(...)***Descripción del proyecto***

La construcción del puente vehicular sobre el Caño Gavilán, es una obra que fue suscrita mediante el contrato de obra N° 073 del 2023, entre la Alcaldía del municipio de Santa Rosalia identificada con el NIT 800103318-1 y la señora Liliana Patricia Cifuentes Salazar, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.401.714 expedida en Villavicencio en calidad de representante legal del CONSORCIO GAVILÁN 2023 NIT 901688872-7, con el objeto contractual de realizar la *"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO GAVILAN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA MOVILIDAD TERRESTRE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA Y CUMARIBO EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA"*. El proyecto contempla la demolición total del puente existente el cual tiene una luz aproximada de 10 m, incluyendo la superestructura, infraestructura y la cimentación profunda, mediante la utilización de martillos hidroneumáticos; posteriormente se ampliará el área transversal de la fuente hídrica aproximadamente a 20m con el fin de permitir un mayor flujo del agua y disminuyendo el riesgo de rebose. La Construcción del puente será mediante un sistema mixto entre concreto y acero estructural, con una longitud de 20m y un ancho de calzada de .5m incluyendo sardineles y barandas, en sentido unidireccional, con un galibo de 2m por encima de la lámina de agua, la cimentación será mediante un sistema CAISSON de 8m de profundidad, los estribos, zapatas y aletas serán en concreto de 4.000 psi, su tablero será con vigas de acero estructural y placa de concreto.

Descripción general de la visita

Una vez iniciado el trámite de solicitud de permisos ambientales mediante el Auto N° 600.6.23.0448 del 16 de agosto del 2023, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales, solicitud de ocupación de cauce y solicitud de aprovechamiento forestal único"* (Notificado el 30 de agosto del 2023), se emitió el aviso del trámite de concesión de aguas superficiales el cual fue comunicado a la alcaldía del municipio de Santa Rosalía mediante el oficio N° 600.11.23.0700 del 31 de agosto del 2023 y fue publicado en la cartelera de Corporinoquia desde las 8:30 a.m. del 31 de agosto del 2023 hasta las 5:00 p.m. del 13 de septiembre del 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. Los datos del aviso fueron los siguientes:

Tabla 1. *Parámetros de la visita.*

Fecha y hora de la visita	14 de septiembre del 2023, 9:00 A.M.
Uso solicitado	Industrial
Caudal solicitado	0,05 L/s
Lugar	Caño Gavilán, Predio Tolemaida, Vereda La Ladera, cuenca del Caño Elvita, Municipio de Santa Rosalía - Vichada

Fuente: Corporinoquia, 2023

Para el día de la visita se programó el acompañamiento por parte del ingeniero César Gámez, quien acudió al lugar oportunamente. Durante la visita técnica no se presentaron personas interesadas en intervenir dentro del trámite de concesión de aguas superficiales. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. *Asistentes de la visita técnica*

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
César Augusto Gámez	Ingeniero Ambiental – Secretaría de Planeación	Alcaldía de Santa Rosalía
Julián Camacho	Profesional de apoyo - Geólogo	Corporinoquia
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo – Ingeniera Ambiental y Sanitaria	Corporinoquia
Brenda Pava Gantivar	Profesional de apoyo – Ingeniera Forestal	Corporinoquia

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Para llegar al puente del Caño Gavilán se toma la vía I40 en dirección al oriente y aproximadamente a 2 kilómetros se encuentra el desvío hacia la vereda La Ladera en el costado derecho, se continúa por la vía pavimentada y a 8.88 kilómetros se encuentra el puente que atraviesa el Caño Gavilán sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5° 2'33.08"N - 70°43'5.83"W, en la vereda La Ladera, zona rural del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada.

En el lugar se observa un puente construido en concreto, con una luz (longitud horizontal) de 10,7 metros y un ancho de 4 metros, en un solo sentido, sin barandas ni señalización, el cual es empleado por los habitantes de la zona para desplazarse desde el casco urbano del municipio de Santa Rosalía y el municipio de Cumaribo.

Junto al puente, a menos de 10 metros se encuentra un puente de madera, con columnas en tablas apiladas, el cual fue construido por habitantes de la comunidad según el Ingeniero César Gámez, como forma provisional de desplazarse cuando el puente sea demolido.

Luego de verificar el estado del puente se procedió a realizar el recorrido fluvial de la fuente hídrica, inicialmente se inspeccionó la profundidad del Caño bajo el puente de madera, luego con apoyo de los acompañantes se verificó la profundidad en un punto bajo el puente de concreto y 10 metros aguas arriba del puente, determinando que la profundidad promedio es superior a 3 metros. Por lo anterior, no fue posible realizar el aforo con micromolinete, toda vez que se requiere conocer

la profundidad de cada segmento transversal y no se cuenta con los instrumentos para realizar dicho levantamiento.

Posteriormente, se procedió a realizar el recorrido aguas arriba hasta las coordenadas DATUM WGS84: 5°2'34.67"N - 70°43'3.05"W y aguas abajo del punto de captación relacionado en la solicitud, hasta las coordenadas: 5°2'30.85"N - 70°43'9.68"W, durante el recorrido no se encontraron tuberías, sistemas de captación o derivación, tanques de almacenamiento, viviendas u otras obras que puedan hacer uso del recurso hídrico superficial del Caño Gavilán. No obstante, sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°2'32.00"N - 70°43'5.62"W, se encuentra una caseta con paredes y techo de zinc en el cual el consorcio almacena los instrumentos y herramientas.

Tabla 3. *Georreferenciación de los puntos de interés.*

ID		COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
	DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Puente actual – Vértice 1	2115629.821	5252897.358	5° 2'32.95"	70°43'5.48"
2	Puente actual – Vértice 2	2115627.940	5252895.031	5° 2'32.88"	70°43'5.56"
3	Puente actual – Vértice 3	2115633.880	5252886.478	5° 2'33.08"	70°43'5.83"
4	Puente actual – Vértice 4	2115636.660	5252889.800	5° 2'33.18"	70°43'5.72"
5	Caseta de almacenamiento	2115600.730	5252893.240	5° 2'32.00"	70°43'5.62"
6	Puente de madera	2115643.760	5252902.320	5° 2'33.38"	70°43'5.33"
7	Acopio de materiales de construcción	2115628.060	5252906.400	5° 2'32.82"	70°43'5.19"

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Imagen 1. *Ubicación del proyecto y recorrido realizado.*



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2023

Una vez en el área solicitada para el aprovechamiento forestal único, se realiza recorrido con el fin de verificar los árboles solicitados para tala, donde se pudo evidenciar que no se encontraban los árboles en el área, estos ya habían sido talados y con la madera se construyó un puente provisional de paso.

A continuación se presenta la ubicación georreferenciada de la verificación de la zona, siendo dos áreas las verificadas a cada extremo del puente.

Tabla 4. Área solicitada para el aprovechamiento forestal.

Polígono 1	Coordenada
1	5°2'32.86"N 70°43'5.08"W
2	5°2'33.03"N 70°43'4.97"W
3	5°2'33.08"N 70°43'5.34"W
4	5°2'33.28"N 70°43'5.19"W
Polígono 2	**Coordenada**
1	5°2'33.62"N 70°43'5.70"W



2	5°2'33.63"N 70°43'6.11"W	
3	5°2'33.72"N 70°43'6.34"W	
4	5°2'33.81"N 70°43'5.83"W	

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Por lo tanto se consultó las bases de datos de la Corporación Territorial Vichada, con el fin de verificar si existía algún trámite o actividad relacionada, encontrando que mediante PR-2023-0549 del 02 de mayo de 2023 se radicó ante la Corporación una queja por tala y ocupación de cauce en el puente del Caño Gavilán, al cual se le abrió preliminar N° 600.1.1.28.0024 del 02 de mayo de 2023, actualmente esta queja cuenta con expediente sancionatorio N° 600.32.7.23.0028 y se encuentra en etapa de apertura de investigación.

Teniendo en cuenta que al momento de la visita no se encontraron los 18 árboles solicitados para aprovechamiento, el área solicitada ya había sido intervenida y que con la madera producto del aprovechamiento se construyó un puente, a lo que se le aperturó un expediente sancionatorio, se indica que no es viable autorizar el aprovechamiento forestal único para la tala de 18 árboles solicitados.

Registro Fotográfico

Fotografía 1. Puente de madera	Fotografía 2. Puente actual
	
Fotografía 3. Materiales de construcción	Fotografía 4. Puentes construidos en el Caño Gavilán
	

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Fotografía 5. Inicio del recorrido	Fotografía 6. Medición de la profundidad del tramo bajo el puente
	
Fotografía 7. Medición de la profundidad del caño aguas arriba	Fotografía 8. Medición de la profundidad del caño aguas abajo del puente





Fotografía 9, 10, 11 y 12, Recorrido aguas arriba del puente del Caño Gavilán









Fotografía 13, 14, 15 y 16, Recorrido aguas abajo del puente del Caño Gavilán









Fuente: Corporinoquia, 2023

Fotografía 17, 18, 19, Área solicitada para aprovechamiento







Fuente: Corporinoquia, 2023

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N° 600.6.23.0448 del 16 de agosto del 2023, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales, solicitud de ocupación de cauce y solicitud de aprovechamiento forestal único, realizada por el municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, identificado con el NIT 800103318-1, para el desarrollo del contrato de obra N° 073 de 2023 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO GAVILÁN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA MOVILIDAD TERRETRE ENTRE LOS MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA Y CUMARIBO EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA", a desarrollar en el predio "MI POTRANCA" es cual fue desagregado del predio "TOLEMAIDA" según escritura pública N° 2011-110, los cuales se ubican en la vereda La Ladera, zona rural del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada. La Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica el día 14 de septiembre del 2023 y procedió a evaluar el contenido de los documentos allegados mediante los radicados PR-2023-0582 y PR-2023-0877, determinándose lo siguiente:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El municipio de Santa Rosalía solicitó concesión de aguas superficiales para uso industrial para la mezcla de concreto y pavimentos necesarios para la construcción del puente vehicular del Caño Gavilán, a captar desde un punto a 10 metros aguas arriba del puente, por una demanda hídrica de aproximadamente 95.050,849 litros a captar en un periodo de siete (7) meses, por lo que el caudal diario sería de aproximadamente 0,00524 l/s. Respecto a la oferta hídrica del Caño Gavilán, el municipio de Santa Rosalía presentó los resultados del aforo realizado empleando el método de flotadores el día 11 de marzo del 2023 por el Consorcio Gavilán 2023, el cual indicaría que, bajo las condiciones climáticas del lugar del aforo en el Caño Gavilán, se registra un caudal promedio de 0,77 m^3/s o 770 L/s. Por lo que el caudal requerido para el proyecto representa el 0,00068% de la oferta hídrica de la fuente superficial y no afectaría negativamente el recurso hidrobiológico del área de influencia.

Para el sistema de captación se emplearía una motobomba de 2 HP que extraería el recurso mediante una manguera de 3 pulgadas tipo guio de 15 metros de longitud, el agua captada sería almacenada en dos tanques cada uno con capacidad de 2.000 litros.

Alrededor del predio "Mi Potranca" se encuentra el predio "La Comarca" donde se encuentra la Escuela "La Ladera" en la cual se hace uso del recurso hídrico subterráneo para actividades domésticas dentro de la institución educativa. No se encontraron usuarios del recurso hídrico superficial en un recorrido de 300 metros aguas arriba y aguas abajo del puente del Caño Gavilán, tampoco se observaron viviendas, industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, ni otros procesos que puedan verse afectados por la captación de agua para uso industrial en la producción de concreto para el proyecto de construcción del puente del Caño Gavilán.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal considerado bajo (0,00524 l/s), para la producción de concretos, lo cual no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica del Caño Gavilán, La Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,00524 l/s (452,74 m^3/día)*** *al municipio de SANTA ROSALÍA-VICHADA, identificado con el NIT 800103318-1, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°2'33.00"N - 70°43'6.01"W. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:*

Tabla 5. *Condiciones de la concesión de aguas subterráneas*

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (W)			
Caño Gavilán	5°02'33"	70°43'6,01"	Industrial	0,00524 l/s	Motobomba de 2HP, línea de succión en manguera de 3", para almacenar en 2 tanques de 2.000 litros de capacidad

					cada uno.

Fuente: Corporinoquia, 2023

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de SIETE (7) MESES contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.

La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

El municipio de Santa Rosalía, identificado con el NIT 800103318-1, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas".*
- *De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación.*
- *Llevar los registros diarios del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos dentro del Informe final de cumplimiento de las medidas ambientales.*
- *Realizar dos (2) aforos de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, uno al inicio y otro al finalizar las obras del proyecto, en especial en época de estiaje; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en el informe final de cumplimiento.*
- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en el informe de Cumplimiento Medidas Ambientales.*
- *Deberá presentar un (1) informe de cumplimiento final de las medidas ambientales, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.*
- *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).*
- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

El documento presentado contiene la información general de la fuente hídrica superficial, describe el sistema y método de medición de caudal a utilizar e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de estas.

Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN****, en los mismos términos y vigencia de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir SIETE (7) MESES; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.*

El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del programa del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades realizadas para el control de fugas.
De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

a. *Medición: Con el objetivo de determinar el consumo real de agua, se realizará inicialmente la instalación de un macromedidor, posteriormente se realizará su lectura diaria y se realizarán consolidados mensuales de consumo.*
b. *Reducción de fugas y conexiones ilegales: Realizar inspección periódica en las tuberías de distribución y al tanque de almacenamiento, con el objetivo de Detectar fugas, filtraciones o daños en el sistema de abastecimiento de agua superficial. Se relacionará en el informe las acciones correctivas tomadas luego de la identificación de las posibles fugas.*

c. *Campañas educativas: Capacitar a los colaboradores que se contrataran durante la ejecución de la obra sobre el ahorro y uso eficiente del agua.*
 - *Diseñar folletos o cartillas informativas para los empleados respecto al uso eficiente y ahorro del agua*
 - *Capacitaciones a empleados con el fin de difundir la información referente al uso eficiente y ahorro del agua.*
 - *Realizar publicaciones en las redes sociales de la empresa, asociadas a la conservación del recurso hídrico*

 Campañas de concientización a la población de la vereda La Ladera del municipio de Santa Rosalía.
 - *Entrega de folletos con mensajes alusivos al ahorro y uso eficiente del agua.*
 - *Capacitaciones a los estudiantes de la institución educativa de la Ladera con el fin de difundir la información referente al uso eficiente y ahorro del agua.*

d. *Uso de aguas lluvias: Implementar un sistema se canaletas que permitan la recolección de aguas lluvias y su posterior almacenamiento en los tanques de 2000 litros con los que se contará en obra.*
e. *Inspección de equipos e infraestructuras del sistema: Realizar mantenimiento periódico a los equipos de captación de agua, buscando mantener su eficiencia y reduciendo pérdidas de agua por mal funcionamiento. Se presentará recuento de las novedades presentadas por los equipos.*

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Mediante Auto N°600.6.23.0448 del 15 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia un trâmite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, solicitud de ocupación de cauce y solicitud de aprovechamiento forestal único, solicitado por el Municipio de Santa Rosalía para la construcción de un puente vehicular sobre el Caño Gavilán, vereda la Ladera del municipio de Santa Rosalía Vichada, es así que el día 14 de septiembre de 2023 se realizó visita técnica de evaluación de la solicitud, donde se pudo evidenciar que en el área solicitada ya se había realizado el aprovechamiento forestal de los árboles, por lo que se observó algunos tocones de los árboles solicitados y con la madera se construyó un puente provisional ubicado al lado del puente de concreto para demolición. Por tal motivo se consultó las bases de datos de la Corporación Territorial Vichada, con el fin de verificar si existía algún trámite o actividad relacionada, encontrando que mediante PR-2023-0549 del 02 de mayo de 2023 se radicó ante la Corporación una queja por tala y ocupación de cauce en el puente del Caño Gavilán, la cuenta con expediente sancionatorio N° 600.32.7.23.0028 y se encuentra en etapa de apertura de investigación, con Auto No.600.6.23.0346 del 10/07/2023, notificado el 30/08/2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera ***NO AUTORIZAR*** *el aprovechamiento forestal único solicitado.*

OCUPACIÓN DE CAUCE

La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO GAVILÁN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA MOVILIDAD TERRESTRE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA Y CUMARIBO EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA", en lo concerniente a la ocupación de cauce, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de un puente.

Este puente será construido en un sistema mixto en concreto y acero estructural, tendrá una longitud de 20 metros y un ancho de calzada de 4,5 metros incluyendo sardineles y barandas, en sentido unidireccional, tendrá un galibo de 2 metros por encima de la lámina máxima de agua, su cimentación será mediante sistema CAISSON de 8 metros de profundidad, los estribos, zapatas y aletas serán en concreto de 4000 psi y su tablero será con vigas de acero estructural y placa de concreto, posteriormente y cuando el nuevo puente nuevo tenga su cimentación estribos y muros construidos se podría iniciar con la demolición del puente existente, a continuación se muestran las coordenadas y el área a ocupar en el cauce del caño Gavilán.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, identificado con el NIT 800103318-1, para las intervenciones a realizar en el caño Gavilán, vereda La Ladera del Municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, en un área total de 441,49 m² y según las siguientes coordenadas:*

Tabla 6. *Georreferenciación del área de ocupación de cauce.*

VÉRTICES	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		ÁREA
		Latitud (N)	Longitud (O)	
1	Caño Grande	5° 2'32.79"	70°43'5.10"	441,49 m² (0,044 ha)
2		5° 2'32.44"	70°43'5.39"	
3		5° 2'33.08"	70°43'6.19"	
4		5° 2'33.43"	70°43'5.89"	
ÁREA TOTAL DE LA OCUPACIÓN				**441,49 m² (0,044 ha)**

Fuente: *PR-2023-0582 del 05 de mayo del 2023*

Imagen 2. *Delimitación del área de la ocupación de cauce solicitada y el área otorgada*



Fuente: *Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2023*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Se otorga al municipio Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

El municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, como titular de la presente Autorización de Ocupación de Cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, el municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.*

- *Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en el informe de cumplimiento ambiental.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede aras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.*

- *Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.*

- *Presentar ante esta Corporación un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, ni al suelo, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las*

rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- *Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Llevar a cabo actividades de educación y concientización ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, el municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *El municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del caño Gavilán, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de Santa Rosalía, identificado con el NIT 800103318-1, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a ***DOS (2) HECTÁREAS****, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del*

29 de septiembre de 2014, para el sector de saneamiento básico e infraestructura, para construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles.

***Tabla 7.** Resumen de la medida de compensación impuesta por los permisos ambientales otorgados.*

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas superficiales	Saneamiento básico	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Ocupación de cauce	Infraestructura	Construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
TOTAL A COMPENSAR					2 hectáreas

***Fuente:** Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

OBLIGACIONES GENERALES

- *El usuario deberá presentar ante esta Corporación un informe de cumplimiento de las medidas ambientales al finalizar las obras, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- *En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.1.23.0016. (...)"*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Expediente No.600.29.1.23.0016
Resolución No.600.36.23.0072

El proceso de Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO NDUSTRIAL,** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas

Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

El municipio de Santa Rosalía solicitó concesión de aguas superficiales para uso industrial para la mezcla de concreto y pavimentos necesarios para la construcción del puente vehicular del Caño Gavilán, a captar desde un punto a 10 metros aguas arriba del puente, por una demanda hídrica de aproximadamente 95.050,849 litros a captar en un periodo de siete (7) meses, por lo que el caudal diario sería de aproximadamente 0,00524 l/s. Respecto a la oferta hídrica del Caño Gavilán, el municipio de Santa Rosalía presentó los resultados del aforo realizado empleando el método de flotadores el día 11 de marzo del 2023 por el Consorcio Gavilán 2023, el cual indicaría que, bajo las condiciones climáticas del lugar del aforo en el Caño Gavilán, se registra un caudal promedio de 0,77 m^3/s o 770 L/s. Por lo que el caudal requerido para el proyecto representa el 0,00068% de la oferta hídrica de la fuente superficial y no afectaría negativamente el recurso hidrobiológico del área de influencia.

Para el sistema de captación se emplearía una motobomba de 2 HP que extraería el recurso mediante una manguera de 3 pulgadas tipo guio de 15 metros de longitud, el agua captada sería almacenada en dos tanques cada uno con capacidad de 2.000 litros.

Alrededor del predio "Mi Potranca" se encuentra el predio "La Comarca" donde se encuentra la Escuela "La Ladera" en la cual se hace uso del recurso hídrico subterráneo para actividades domésticas dentro de la institución educativa. No se encontraron usuarios del recurso hídrico superficial en un recorrido de 300 metros aguas arriba y aguas abajo del puente del Caño Gavilán, tampoco se observaron viviendas, industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, ni otros procesos que puedan verse afectados por la captación de agua para uso industrial en la producción de concreto para el proyecto de construcción del puente del Caño Gavilán.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal considerado bajo (0,00524 l/s), para la producción de concretos, lo cual no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica del Caño Gavilán, La Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,00524 l/s (452,74 m^3/día)** al municipio de SANTA ROSALÍA-VICHADA, identificado con el NIT 800103318-1, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°2'33.00"N - 70°43'6.01"W.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de SIETE (7) MESES contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.

El municipio de Santa Rosalía, identificado con el NIT 800103318-1, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

El documento presentado contiene la información general de la fuente hídrica superficial, describe el sistema y método de medición de caudal a utilizar e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de estas.

Una vez evaluada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, en los mismos términos y vigencia de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir SIETE (7) MESES; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Mediante Auto N°600.6.23.0448 del 15 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, solicitud de ocupación de cauce y solicitud de aprovechamiento forestal único, solicitado por el Municipio de Santa Rosalía para la construcción de un puente vehicular sobre el Caño Gavilán, vereda la Ladera del municipio de Santa Rosalía Vichada, es así que el día 14 de septiembre de 2023 se realizó visita técnica de evaluación de la solicitud, donde se pudo evidenciar que en el área solicitada ya se había realizado el aprovechamiento forestal de los árboles, por lo que se observó algunos tocones de los árboles solicitados y con la madera se construyó un puente provisional ubicado al lado del puente de concreto para demolición. Por tal motivo se consultó las bases de datos de la Corporación Territorial Vichada, con el fin de verificar si existía algún trámite o actividad relacionada, encontrando que mediante PR-2023-0549 del 02 de mayo de 2023 se radicó ante la Corporación una queja por tala y ocupación de cauce en el puente del Caño Gavilán, la cuenta con expediente sancionatorio N° 600.32.7.23.0028 y se encuentra en etapa de apertura de investigación, con Auto No.600.6.23.0346 del 10/07/2023, notificado el 30/08/2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera **NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal único** solicitado.

OCUPACIÓN DE CAUCE

La ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO GAVILÁN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA MOVILIDAD TERRESTRE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSALÍA Y CUMARIBO EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA"*, en lo concerniente a la ocupación de cauce, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de un puente.

Este puente será construido en un sistema mixto en concreto y acero estructural, tendrá una longitud de 20 metros y un ancho de calzada de 4,5 metros incluyendo sardineles y barandas, en sentido unidireccional, tendrá un galibo de 2 metros por encima de la lámina máxima de agua, su cimentación será mediante sistema CAISSON de 8 metros de profundidad, los estribos, zapatas y aletas serán en concreto de 4000 psi y su tablero será con vigas de acero estructural y placa de concreto, posteriormente y cuando el nuevo puente nuevo tenga su cimentación estribos y muros construidos se podría iniciar con la demolición del puente existente, a continuación se muestran las coordenadas y el área a ocupar en el cauce del caño Gavilán.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, identificado con el NIT 800103318-1, para las intervenciones a realizar en el caño Gavilán, vereda La Ladera del Municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, en un área total de 441,49 m^2

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Se otorga al municipio Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

El municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue los permisos ambientales.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de Santa Rosalía, identificado con el NIT 800103318-1, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (2) HECTÁREAS**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de saneamiento básico e infraestructura, para construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles.

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,00524 l/s (452,74 m³/día) al municipio de SANTA ROSALÍA-VICHADA, identificado con el NIT 800103318-1, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°2'33.00"N - 70°43'6.01"W. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 8. *Condiciones de la concesión de aguas subterráneas*

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Latitud (N)	Longitud (W)			
Caño Gavilán	5°02'33"	70°43'6,01"	Industrial	0,00524 l/s	Motobomba de 2HP, linea de succión en manguera de 3", para almacenar en 2 tanques de 2.000 litros de capacidad cada uno.

Fuente: Corporinoquia, 2023

Parágrafo primero: La presente concesión de aguas se otorga por una vigencia de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras.

Parágrafo segundo: Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que **no podrá superar los seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo tercero: La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

Parágrafo cuarto: El **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No.800.103.318-1, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo quinto: La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No.800.103.318-1, que, como titular de la concesión de aguas superficiales, deberá cumplir cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas".

- De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación.

- Llevar los registros diarios del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos dentro del Informe final de cumplimiento de las medidas ambientales.

- Realizar dos (2) aforos de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, uno al inicio y otro al finalizar las obras del proyecto, en especial en época de estiaje; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en el informe final de cumplimiento.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en el informe de Cumplimiento Medidas Ambientales.

- Deberá presentar un (1) informe de cumplimiento final de las medidas ambientales, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.

- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

- El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.

- Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.

- Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

- Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No.800.103.318-1, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua superficial otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No.800.103.318-1, las causales, que a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) dias hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** en los mismos términos y vigencia de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir SIETE (7) MESES; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo primero: El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del programa del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades realizadas para el control de fugas.

Parágrafo segundo: De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, las cuales se resumen a continuación:

a. Medición: Con el objetivo de determinar el consumo real de agua, se realizará inicialmente la instalación de un macromedidor, posteriormente se realizará su lectura diaria y se realizarán consolidados mensuales de consumo.
b. Reducción de fugas y conexiones ilegales: Realizar inspección periódica en las tuberías de distribución y al tanque de almacenamiento, con el objetivo de Detectar fugas, filtraciones o daños en el sistema de abastecimiento de agua superficial. Se relacionará en el informe las acciones correctivas tomadas luego de la identificación de las posibles fugas.
c. Campañas educativas: Capacitar a los colaboradores que se contrataran durante la ejecución de la obra sobre el ahorro y uso eficiente del agua.

- Diseñar folletos o cartillas informativas para los empleados respecto al uso eficiente y ahorro del agua
- Capacitaciones a empleados con el fin de difundir la información referente al uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar publicaciones en las redes sociales de la empresa, asociadas a la conservación del recurso hídrico

Campañas de concientización a la población de la vereda La Ladera del municipio de Santa Rosalía.

- Entrega de folletos con mensajes alusivos al ahorro y uso eficiente del agua.
- Capacitaciones a los estudiantes de la institución educativa de la Ladera con el fin de difundir la información referente al uso eficiente y ahorro del agua.

d. Uso de aguas lluvias: Implementar un sistema se canaletas que permitan la recolección de aguas lluvias y su posterior almacenamiento en los tanques de 2000 litros con los que se contará en obra.
e. Inspección de equipos e infraestructuras del sistema: Realizar mantenimiento periódico a los equipos de captación de agua, buscando mantener su eficiencia y reduciendo pérdidas de agua por mal funcionamiento. Se presentará recuento de las novedades presentadas por los equipos.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, identificado con el NIT 800103318-1, para las intervenciones a realizar en el caño Gavilán, vereda La Ladera del Municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, en un área total de 441,49 m^2 y según las siguientes coordenadas:

Tabla 9. Georreferenciación del área de ocupación de cauce.

VÉRTICES	FUENTE HIDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		ÁREA
		Latitud (N)	Longitud (O)	
1	Caño Grande	5° 2'32.79"	70°43'5.10"	441,49 m^2 (0,044 ha)
2		5° 2'32.44"	70°43'5.39"	
3		5° 2'33.08"	70°43'6.19"	
4		5° 2'33.43"	70°43'5.89"	
ÁREA TOTAL DE LA OCUPACIÓN				**441,49 m^2 (0,044 ha)**

Fuente: PR-2023-0582 del 05 de mayo del 2023

Parágrafo primero: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Parágrafo segundo: Se otorga al municipio Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Parágrafo tercero: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Parágrafo cuarto: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Parágrafo quinto: El municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue los permisos ambientales.

ARTICULO SEXTO: Indicar al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No.800.103.318-1, que, como titular de la ocupación de cauce, deberá cumplir cada una de las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, el municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

- Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en el informe de cumplimiento ambiental.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede aras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los

respectivos permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.

- Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.

- Presentar ante esta Corporación un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o liquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, ni al suelo, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Llevar a cabo actividades de educación y concientización ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, el municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá retirar y/o

disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.

- El municipio de Santa Rosalía, identificado con NIT 800103318-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del caño Gavilán, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: El **MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA**, identificado con el NIT 800103318-1, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Paragrafo primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Paragrafo segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (2) HECTÁREAS**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de saneamiento básico e infraestructura, para construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles.

Tabla 10. *Resumen de la medida de compensación impuesta por los permisos ambientales otorgados.*

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas superficiales	Saneamiento básico	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Ocupación de cauce	Infraestructura	Construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
TOTAL A COMPENSAR					2 hectáreas

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Paragrafo tercero: Para su ejecución se requiere que dentro del primer mes posterior al otorgamiento de los permisos se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, para posterior concertación del o los polígonos en los que se llevará a cabo la medida de compensación. Una vez aprobado por Corporinoquia el sitio donde se realizará la reforestación, el usuario llevará a cabo la medida de compensación de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución N°659 del 17 de noviembre de 2000, Resolución N°200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, Resolución N°100.41.14.1428 del 29 de septiembre de 2014 y las que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

ARTICULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No. 800.103.318-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

- El usuario deberá presentar ante esta Corporación un informe de cumplimiento de las medidas ambientales al finalizar las obras, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.1.23.0016.

ARTÍCULO NOVENO: NEGAR la autorización de aprovechamiento forestal único, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo Primero. - Por esta actividad el **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No. 800.103.318-1, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Segundo. - CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No. 800.103.318-1, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.29.1.23.0016

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0314 de fecha 19 de OCTUBRE del 2023, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.23.0016.

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No. 800.103.318-1, que por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Se le advierte al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No. 800.103.318-1, que, como beneficiario del presente permiso y autorización, las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal del **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** con identificación tributaria No.800.103.318- o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com sedeprimavera@corporinoquia.gov.co .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario.